



**JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO**  
[j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., 19 de marzo de 2024

Proceso 2023-00503

Como quiera que el auto mediante el cual el Juzgado de conocimiento previo, dejó sin valor ni efecto el auto por medio del cual se admitió la demanda de reconvencción, esta sede judicial DISPONE:

En vista a que la anterior demanda de reconvencción recoge a plenitud las exigencias del canon 371 del Código General del Proceso, el Juzgado DISPONE:

ADMITIR la demanda de RECONVENCIÓN promovida por RYU INFRAESTRUCTURA S.A.S en contra de CONSORCIO YS EBAR BRITALIA.

CORRER traslado de la demanda de reconvencción al extremo demandado por el término de VEINTE (20) DÍAS para que la conteste y/o formule excepciones.

En virtud de lo preceptuado en el inciso 4º del artículo 371 del ibidem, en armonía con el inciso 2º del canon 91 de la misma obra, notifíquese esta providencia por estado al extremo demandado en reconvencción.

NOTIFÍQUESE,

  
GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA  
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 22 del 20 de marzo de 2024

  
Rosa Liliana Torres Botero  
Secretaría